

*Tratándose de menores de edad la parte agraviada está representada por quien ejerce la patria potestad.*

**DICTAMEN FISCAL**

Señor:

El Primer Tribunal Correccional del Cuzco, por auto de fs. 19, ha confirmado el consultado de fs. 15 que declara no ha lugar a la apertura de instrucción contra Víctor Monzón Ortiz, Victoria de Revollar y Vilma de Galdos, por los delitos contra la libertad y el honor sexuales, rapto, corrupción y contra la libertad individual en gravio de Hilda Ladrón de Guevara y Nicolasa Flores Salas. Ha interpuesto recurso de nulidad la denunciante.

Nicolasa Flores Salas, por denuncia formulada, primero ante la Policía y después ante el Juzgado de Instrucción, imputa a Víctor Monzón Ortiz, haber hecho sufrir el acto sexual a su hija Hilda Ladrón de Guevara, contando para ese efecto, con la ayuda de Victoria de Revollar, quien con engaños la llevaba a la agraviada a su casa, facilitando los amores de ésta con el denunciado; que a raíz de haber sido desflorada Hilda Ladrón de Guevara, ésta sufrió de una hemorragia vaginal que determinó su hospitalización y al salir del nosocomio, nuevamente Victoria de Revollar se la llevó a su domicilio; que cuando la denunciante Nicolasa Flores Salas, se encontró en la calle con su hija Hilda, ésta se negó ir con ella, habiendo, en dicha ocasión, sido faltada de palabra y obra por Vilma de Galdos, hija de Victoria de Revollar. Como se ve de lo expuesto, el fondo de la denuncia incide en que Hilda Ladrón de Guevara, fué poseída sexualmente por Víctor Monzón Ortiz, con la complicidad de Victoria de Revollar. El denunciado, al prestar su manifestación ante la Policía, confiesa haber mantenido relaciones amorosas con Hilda Ladrón de Guevara y haber tenido, igualmente, trato sexual. La citada agraviada, de 17 años de edad, en cuyo caso, para abrirse instrucción, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 313 del C. de P. P., es necesario que se ratifique

en forma expresa en la denuncia, al comparecer al Juzgado, ha manifestado que no se ratifica en la denuncia formulada por su madre Nicolasa Flores Salas, la misma que solicitó se dé por retirada. Ante esta situación, al no haberse cumplido con la condición exigida por el dispositivo legal citado, no procede la apertura de instrucción.

Por estas consideraciones y las contenidas en la resolución de fs. 15, estimo que el auto recurrido está arreglado a ley.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 27 de Enero de 1961.

PONCE SOBREVILLA.

#### RESOLUCION SUPREMA

Lima, trece de Abril de mil novecientos sesentiuno.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y considerando: que tratándose de menores de edad, la parte agraviada está representada por quien ejerce la patria potestad: declararon HABER NULIDAD en el auto recurrido de fojas diecinueve, su fecha dieciocho de Julio de mil novecientos sesenta, que aprobando el consultado de fojas quince, su fecha dos de Junio del mismo año, declara no haber lugar a apertura de instrucción contra Víctor Monzón Ortiz y otros, por delitos contra el honor sexual y otros, en agravio de Nicolasa Flores Salas y otra; reformando el primero y desaprobando el segundo: mandaron que la instrucción continúe según su estado; y los devolvieron. — BUSTAMANTE CISNEROS. — LENGUA. — TELLO VELEZ. — GARCIA RADA. — EGUREN. — Se publicó conforme a ley. — Walter Ortiz Acha, Secretario.

Causa N° 851/60. — Procede del Cuzco.